

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°093-2019-MDH/A

Huarmaca, 14 de febrero de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA.

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N°208-2019, de fecha 14 de enero de 2019, presentado por el ex servidor municipal **Hernan, PEÑA CHAQUILA**; el Informe N° 030-2019-MDH-GM/SGRH, de fecha 22 de enero de 2019, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe Legal N°00031-2019-GAJ/MDH, de fecha 05 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, sobre el recurso de apelación contra la Carta N° 109-2018-MDH-GM, emitida por la Gerencia Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo preceptuado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305; así como lo regulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se materializa en la facultad de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, dictar actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Carta N° 109-2018-MDH-GM, de fecha 21 de diciembre de 2018, la Gerencia Municipal, comunica al ex servidor municipal **Hernan, PEÑA CHAQUILA**, el término de su designación en el cargo de Subgerente de Programación Multianual de Inversiones, designación regulada por el Decreto Legislativo N° 1057, que establece normas de “Contratación Administrativa de Servicios”, y que puede darse por concluida en cualquier momento, comunicándole que dicha designación concluye indefectiblemente el 31 de diciembre de 2018;

Que, con fecha 14 de enero de 2019, el ex servidor municipal **Hernan, PEÑA CHAQUILA**, mediante el Expediente Administrativo N° 208-2019, se dirige al señor Alcalde para interponer recurso de Apelación contra el Acto Administrativo contenido en la Carta N° 109-2018-MDH-GM, solicitando la nulidad de la carta y se le reponga con contrato permanente en el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el puesto que tenía Especialista en Formulación de Proyectos de Inversión Pública, por haber laborado desde el 01 de abril 2016 al 02 de mayo de 2017, (01 año, 1 mes y 2 días) como **locador de servicios**, periodo en el cual cumple con lo establecido por el artículo 1° de la Ley N° 24041, cumpliendo con los dos requisitos de tener labores ininterrumpidas por más de un año y realizar funciones de carácter permanente; acto administrativo que considera nulo de pleno derecho, por haberse violentado su derecho al trabajo y el debido procedimiento amparado en la Constitución del Estado;

Que, el ex servidor municipal **Hernan, PEÑA CHAQUILA**, en su recurso de apelación señala que se debe tener en cuenta el VII Pleno Jurisdiccional en materia laboral, el mismo que menciona: “aquellos trabajadores que ingresaron inicialmente a un cargo en el que realizaban funciones comunes u ordinarias y que accedieron con posterioridad y que accedieron con posterioridad a un cargo de confianza o dirección dentro de la misma empresa o institución privada, les corresponde el pago de indemnización por despido arbitrario en caso su empleador les impidiera reincorporarse a su antiguo puesto de trabajo luego de retirada la confianza, o cuando el trabajador opte por no reincorporarse a su antiguo puesto de trabajo”;

Que, mediante el Informe N° 030-2019-MDH-GM/SGRH, de fecha 22 de enero de 2019, la Subgerencia de Recursos Humanos, da cuenta de la información técnica del ex Directivo Econ. **Hernan, PEÑA CHAQUILA**, poniéndose de conocimiento de sus antecedentes laborales de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Año 2015, laboró por **Locación de Servicios**, como Especialista en la Formulación de Proyectos de la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión desde el 08 de enero al mes de noviembre de 2015, acumulando 10 meses con 23 días.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°093-2019-MDH/A

- ✓ Año 2016, laboró por **Locación de Servicios**, como Especialista en la Formulación de Proyectos en la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión y Expedientes Técnicos, desde el mes de abril de 2016 al mes de diciembre de 2016, acumulando 9 meses.
- ✓ Año 2017, laboró por **Locación de Servicios**, como Especialista en la Formulación de Proyectos en la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión y Expedientes Técnicos, desde el mes de enero de 2017 al mes de abril de 2017, acumulando 4 meses; y Mediante Resolución de Alcaldía N° 237-2017-MDH/A, de fecha 03 de mayo de 2018, se le designó bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, como Subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión, desde el 03 de mayo al 31 de diciembre de 2017, acumulando 8 meses.
- ✓ Año 2018, Mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2018-MDH/A, de fecha 18 de enero de 2018, se le designó bajo el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, como Subgerente de Formulación de Proyectos, desde el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, acumulando un (01) año.

Que, el artículo 1764° del Código Civil establece que “Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.” Asimismo, el artículo 1765° del Código Civil precisa que “Pueden ser materia del contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales.”; en ese orden de ideas se precisa que el ex servidor municipal ha sido contratado dentro de los alcances del código civil, por Locación de Servicios, en el periodo comprendido desde abril de 2016 a abril de 2017, de conformidad al Informe emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; en ese sentido no se estaría frente a un contrato de trabajo indeterminado, el recurrente ha prestado servicios intelectuales por locación de servicios para la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión y Expedientes Técnicos, según Ordenes de Servicios emitidas por la Subgerencia de Logística, siendo que el proveedor de la orden se obligaba a cumplir con las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento;

Que, profesional economista **Hernan, PEÑA CHAQUILA**, es un proveedor de servicios intelectuales, el mismo que se encuentra en el registro nacional de proveedores, para participar como, postor y contratista, como proveedor de bienes y servicios, siendo que en el presente caso, este no ha tenido ningún tipo de subordinación, tampoco ha tenido un horario de ingreso ni de salida, por lo que, no estaría dentro de los alcances de la Ley N° 24041;

Que, el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que “La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado”; bajo el presente dispositivo legal, con Resolución de Alcaldía N° 237-2017-MDH/A, se le designó al recurrente como Subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión;

Que, el inciso e) del artículo 3° de la Ley de Servicio Civil N° 30057, establece que el servidor de confianza “Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó...”; y por su parte el Reglamento Servicio Civil de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe que el servidor de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos, debiendo cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba;

Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que: “El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición”; toda vez que la normativa que regula la carrera administrativa prevé que el servidor contratado pueda ser incorporado a dicho régimen, por voluntad de la entidad o por desnaturalización del vínculo por exceso del plazo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, los cuales no se cumplen en el caso de autos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva

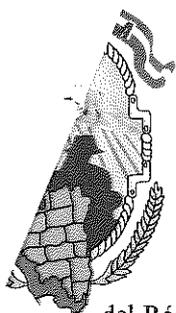
Dirección: Jr. Grau S/N - Huarmaca / Telefax 073 - 830099

www.munihuarmaca.gob.pe Email: munihuar@munihuarmaca.gob.pe

# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°093-2019-MDH/A

del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, señala que el personal empleo público clasificado como funcionario, servidor de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 (CAS), estando su contratación excluida de la realización del concurso público; siendo que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la entidad; bajo el presente dispositivo legal, con Resolución de Alcaldía N° 052-2018-MDH/A, se le designó al recurrente como Subgerente de Formulación de Proyectos;

Que, el ex servidor hace mención a la falta de motivación de la Carta N° 109-2018-MDH-GM, la misma que está dirigida a un servidor que ha ocupado un cargo de **CONFIANZA**, por decisión de la autoridad competente, asimismo el **Manual Normativo N° 002-92-INAP/DPN**, precisa que la **DESIGNACION** es de carácter **TEMPORAL** y no conlleva a la estabilidad laboral, asimismo la Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo 20 numeral 17° ha precisado, que faculta al Alcalde en su calidad de Titular del Pliego a **DESIGNAR** a los funcionarios y personal que ocupa cargo de confianza, en ese sentido se precisa, *que los servidores que asumen un cargo de confianza están supeditados a la "confianza", del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocada por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, que no genera ningún tipo de estabilidad ni derechos adquiridos*; en tal sentido no merece mayor pronunciamiento con respecto a la carta en mención, esto debido a que el servidor estaba contratado por un tema de confianza y al retiro de la misma, no requiere mayor fundamentación;

Que, el análisis realizado por el ex servidor no se ajusta a lo que ha señalado el VII Pleno Jurisdiccional, el mismo que ha precisado que los trabajadores que hayan ingresado a realizar funciones comunes u ordinarias y que después hayan asumido un cargo de dirección o confianza, al término de la designación, y si el empleador los despide, estos solo tienen derecho a solicitar una indemnización por despido arbitrario, mas no tienen derecho a su reincorporación, y de ser el caso como alega el recurrente, este ha tenido que estar realizando labores de naturaleza permanente, labores administrativas y que hayan estado sujetas a los elementos de un contrato laboral, es decir la **subordinación** y que este inmerso a **cumplir un horario de trabajo** (entrada y salida), siendo que el recurrente ha tenido un contrato de naturaleza civil, bajo los alcances del artículo 1764 y 1765 de nuestro Código Civil;

Que, mediante el Informe Legal N°00031-2019-GAJ/MDH, la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que de conformidad con lo dispuesto por las normas sobre la materia es de la opinión que la solicitud formulada por el ex servidor municipal **Hernan, PEÑA CHAQUILA**, se declare **IMPROCEDENTE**, con lo cual se da por agotada la vía administrativa, debiendo notificarse oportunamente a la parte interesada con Resolución de Alcaldía;

Estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, Orgánica de Municipalidades;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el ex servidor municipal **Hernan, PEÑA CHAQUILA**, contra el Acto Administrativo contenido en la Carta N° 109-2018-MDH-GM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR**, por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, al interesado la presente Resolución y a los diferentes estamentos administrativos de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA  
VILHORO LARA TINEO  
ALCALDE